NOTA DNC N° 9319 / 2018

Asunción, 11 de mayo de 2018

Señor
Félix Chávez, Encargado
Unidad Operativa de Contrataciones
Petróleos Paraguayos
PRESENTE:

REF.: ID 347362 - SERVICIOS TERCERIZADOS (SETTING DE MOLINO, ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS Y ALINEACIÓN Y NIVELACIÓN DE MOLINO) PARA LA PLANTA DE MAURICIO JOSÉ TROCHE

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Sección II punto 1 inc. b) - en lo referente al criterio de evaluación de los precios ofertados, solicitamos adecuar conforme a lo establecido en el **Art. 5 de la Resolución DNCP 411/18.**

2. Sección II punto 2 inc. b) numeral 1) – conforme al siguiente enunciado: "*Entiéndase por promedio la suma de los Contratos y/o facturaciones de ventas presentadas correspondientes a los años solicitados divididos por tres",* consultamos si la división no debería de ser por 2, considerando los años establecidos.

3. Sección III punto 1 apartado objetivos, inc. c) - Consultamos a la Convocante, como harán para determinar si el producto posee o no dicha cualidad (buena calidad)? Recordamos lo que dispone el **artículo 20 de la Ley N° 2051/03** que establece: *"Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes; sin embargo, deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante."*

4. En las Especificaciones Técnicas, se observan los desgloses correspondientes a los servicios pretendidos, en cambio, los mismos no se encuentran detallados en el SICP. Solicitamos considerar lo que dispone el segundo párrafo del **Art. 3 de la Resolución DNCP N° 411/18**, que indica: *"…Además de la estimación global de los costos se deberá contar con un desglose de todos los lotes, ítems o sub-ítems que compongan el Pliego de Bases y Condiciones con sus precios referenciales, independientemente al sistema de adjudicación; los mismos serán cargados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas para su difusión con el llamado a contratación".*

MARCOS ALARCÓN
Técnico Verificador
DNCP - DNC

DNC/LCO/MA

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
CONCURSO DE OFERTAS

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

5. Sección IV CGC 14.1, 14.2, 14.3 y 14.4 - considerando que se requiere acta de recepción para el pago, solicitamos a la convocante aclarar el procedimiento de dicha recepción.

6. Sección IV CGC 26.1 - solicitamos a la convocante aclarar el siguiente enunciado: *"como lo indica en la sección III suministros requeridos"*, considerando que en la sección III no se observa ningún criterio.

7. Sección VII anexo N° I inc. g) numeral 3 - indicamos que los requerimientos documentales no se condicen con los Requisitos de Calificación indicados en la Sección II punto 2 inc. b).

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Marcos Alarcon
Técnico Verificador

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS · CONCURSO DE OFERTAS

Abg. Edith Rodriguez
Jefa de Dpto. Concurso de Ofertas

DNC/LCO/MA